

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

SABED:

que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

El Sedado y Cámara de Diputados de la
República de Nicaragua.

DECRETAN:

Único—Las pensiones que el Poder Legislativo haya decretado y decrete, en favor de estudiantes, quedan sujetas a ser canceladas por el Poder Ejecutivo, previa comprobación de que los agraciados se han hecho indignos de ellas por mala conducta, desaplicación o ineptitud.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 26 de marzo de 1917—Pedro González, S. P.—Sebastián Uriza, S. S.—Juan J. Ruiz, S. S.

Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—Managua, 14 de marzo de 1917—Salvador Chamorro, D. P.—J. Bárcenas Meneses, D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S.

Por tanto, ejecútese—Palacio del Ejecutivo—Managua, 15 de marzo de 1917—Emiliano Chamorro—El Ministro de Instrucción Pública—G. Herdocia.

Publicado en la página 489 del número 59 de La Gaceta correspondiente al 23 de marzo de 1917.